



ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas
(Virtual, 12 al 23 de octubre de 2020)

TAREA RPEO/14-18 – Asunto 6: Oportunidades de mejora al LAR 175

a) Análisis de los Capítulos A, B, C y D del LAR 175

Resumen
Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis que permita revisar las secciones correspondientes de los Capítulos A, B, C y D del LAR 175 proponiendo incorporar las actualizaciones de los reglamentos de referencia y las Adopciones de las Enmiendas 44 y 23 del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Parte I y Parte III, Sección II, respectivamente.
Referencias
<ul style="list-style-type: none">– Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional, Aviones, Undécima edición, Enm. 43– Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte II – Aviación general internacional, Aviones, Décima edición, Enm. 36– Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte III – Operaciones internacionales, Helicópteros, Novena edición, Enm. 22– SL 2020/18 – Adopción de la Enmienda 44 del Anexo 6, Parte I– SL 2020/31 – Adopción de la Enmienda 37 del Anexo 6, Parte II– SL 2020/32 – Adopción de la Enmienda 23 del Anexo 6, Parte III– LAR 175 – Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, Primera edición, Enmienda N° 4 de diciembre de 2017– Doc. 9284 – Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, Edición 2019-2020– Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP– Manual para los redactores de los LAR
Conformación del grupo de tarea
Relator: Ricardo Machuca Expertos: Natalia Jimena Luro, Luis Salazar

Fecha límite para entregar la tarea

El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **14 de septiembre de 2020**.

1. Introducción

1.1. La OACI ha comunicado, mediante las Cartas a los Estados SL 2020/18, SL 2020/31 y SL 2020/32, las Adopciones de las Enmiendas 44, 37 y 23 del Anexo 6, Partes I, II y III, respectivamente.

1.2. El Comité Técnico en el área de operaciones, ha desarrollado una propuesta de mejora de los requisitos del LAR 175, la cual se encuentra en el **Adjunto A** de esta tarea.

2. Definición del problema

2.1. Las adopciones de las enmiendas mencionadas establecen la armonización de los términos para autorizaciones, aceptaciones, aprobaciones y aprobaciones específicas emitidas a los explotadores de servicios aéreos. Asimismo, establecen claramente el contenido de las Especificaciones relativas a las operaciones y de la Plantilla de aprobación específica.

2.2. En ese sentido, se hace necesario armonizar dichos términos en el LAR 175 así como la adecuada inclusión de la autorización para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea en las Especificaciones relativas a las operaciones o en la Plantilla de aprobación específica.

2.3. En apoyo a esta tarea, se ha desarrollado la propuesta de mejora de los requisitos del LAR 175, que se encuentra en el **Adjunto A**. En la primera columna se detalla la sección, en la segunda columna se desarrolla la revisión propuesta y en la tercera columna se establece la justificación del cambio propuesto del requisito que podría estar sujeto de mejora.

2.4. El propósito de esta tarea es revisar la propuesta de mejora de las secciones correspondientes de los Capítulos A, B, C y D del LAR 175, detalladas en el Cuadro #1, para ser presentada una propuesta definitiva en la RPEO/14, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) verificar que se observen los principios de lenguaje claro;
- b) verificar que no existan diferencias con los SARPs; y
- c) garantizar la armonización mundial y regional.

2.5. En caso que no se necesite enmendar el contenido bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberán limitarse a recomendar al panel la aceptación de la misma. En caso contrario, deberán sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.6. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por algún Anexo al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

Cuadro # 1	
LAR 175	
Sección	Capítulo A: Generalidades
175.001	Definiciones y abreviaturas
175.020	Autorizaciones, aprobaciones y dispensas
Sección	Capítulo B: Prohibiciones y limitaciones
175.110	Prohibiciones
175.115	Limitaciones generales
175.125	Limitaciones para transporte de mercancías peligrosas por correo
Sección	Capítulo C: Obligaciones
175.220	Obligaciones del explotador
Sección	Capítulo D: Instrucción
175.305	Aplicación
175.310	Programas de instrucción
175.320	Instructores

3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para ejecutar esta tarea se deberá analizar y estudiar la propuesta de mejora de estos requisitos que se encuentra en el **Adjunto A**. Para realizar este estudio se podrán utilizar los documentos enumerados en las referencias, así como los reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir el borrador de la **Nota de estudio 18 (NE/18)** para antes del **14 de septiembre de 2020**, conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo de las secciones enumeradas en el Cuadro #1.

3.3 El desarrollo de la nota de estudio (NE/18) deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el manual para los redactores de los LAR.

3.4 La versión final de esta nota de estudio (NE/18) será publicada el 28 de setiembre de 2020 y será presentada por el relator designado durante la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas a llevarse a cabo del 12 al 23 de octubre de 2020, en forma virtual.

- 4 -

Adjunto A

Propuesta de mejora del LAR 175

LAR 175 - Transporte si riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea		
Capítulo A: Generalidades		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
175.001	Definiciones y abreviaturas	
	(a) Definiciones. Para los propósitos de este Reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones: COMAT. Material de la compañía Cualquier propiedad transportada en una aeronave del explotador en su propio provecho en un vuelo determinado, que no forma parte de los requisitos de operación o aeronavegabilidad para ese vuelo y no sea utilizada para venta o servicio en ese vuelo. Piezas y suministros de una empresa aérea transportados en una aeronave de ésta para fines propios del explotador.	Se corrige según Enm. 43 Anexo 6, PI, CAPÍTULO 1. DEFINICIONES
	Lesión grave. Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que: ... (5) ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o (6) sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.	Se corrige según Enm. 12 Anexo 18, CAPÍTULO 1. DEFINICIONES
	Número de la ONU. Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercaderías peligrosas, y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer los diversos objetos o sustancias o un determinado grupo de ellos/objetos o sustancias.	Se corrige según Enm. 12 Anexo 18, CAPÍTULO 1. DEFINICIONES
	(b) Abreviaturas. Para los propósitos de este Reglamento, son de aplicación las siguientes abreviaturas: AAC. Autoridad de Aviación Civil COMAT. Material del explotador/la compañía. LAR. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano. ; OpSpecs (Especificaciones relativas dea las operaciones). Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.	Se corrige según Enm. 43 Anexo 6, PI, CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Se corrige según la SL 2020_018.
175.020	Autorizaciones, aprobaciones y dispensas	
	(a) Para transportar mercancías peligrosas por vía aérea, el explotador debe poseer una autorización emitida por la AAC, expedida en forma de una aprobación específica en sus OpSpecs, o si las OpSpecs no fueran aplicables, en otro documento equivalente a las Especificaciones relativas a las operaciones o en la Plantilla de aprobaciones específicas, según corresponda.	Conforme al LAR 175.001 (a) (1), la aplicación del LAR 175 es a los explotadores según LAR 91, 121, 135 y trabajos aéreos. Para ellos se emiten

	<p>(b) En caso que lo considere pertinente, la AAC podrá emitir una aprobación específica a un explotador no autorizado a transportar mercancías peligrosas, para el transporte de algunos tipos específicos de mercancías peligrosas consideradas de riesgo menor solamente (por ej. hielo seco, sustancias biológicas, Categoría B, baterías de litio embaladas según la Sección II de las instrucciones de embalaje, COMAT permitidas por correo en cantidades exceptuadas); o COMAT, siempre que el explotador desarrolle los procedimientos e instrucción adecuados, que proporcionen conocimientos suficientes para que sus empleados lleven a cabo sus funciones de manera segura y correcta, garantizando un nivel apropiado de seguridad operacional durante el transporte de dichas mercancías.</p> <p>(c) Salvo que las Instrucciones Técnicas permitan hacerlo de alguna otra manera, o que autorice otra cosa la AAC, el explotador deberá contar con una autorización para transporte de mercancías peligrosas o aprobación específica para transporte de COMAT peligroso en sus OpSpecs para que pueda transportar sus propios materiales, equipamiento o ítems de reposición clasificados como mercancías peligrosas.</p> <p>(d) Cuando esté específicamente previsto en las Instrucciones Técnicas, la AAC podrá otorgar una aprobación siempre que en dichos casos se logre un nivel general de seguridad en el transporte que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las Instrucciones Técnicas.</p> <p>(e) En casos de extrema urgencia, o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, la AAC podrá otorgar una dispensa del cumplimiento de las disposiciones de las Instrucciones Técnicas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las Instrucciones Técnicas.</p> <p>(f) Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.</p>	<p>OpSpecs o Plantilla de aprobaciones específicas.</p> <p>El transporte de mercancías peligrosas es una aprobación específica que va en las OpSpecs, pero la plantilla de aprobaciones específicas no la incluye.</p> <p>La SL 2020_031 en el nuevo Adjunto 3.D, ADJUNTO 3.D AUTORIZACIONES, no incluye a las mercancías peligrosas ni como aprobación específica que deba ir en la plantilla de aprobaciones específicas ni como disposición que requiere aprobación, por lo tanto y dada su importancia se propone incluirla como aprobación específica en la Casilla 10 "Otros" de la Plantilla de aprobaciones específicas.</p> <p>En (a) se corrige de acuerdo a la SL 2020_018.</p> <p>En (b) se corrige de acuerdo a la Enm. 43 del Anexo 6, Parte I, ADJUNTO J. MERCANCÍAS PELIGROSAS, 3. ESTADOS, en 3.3 y corregido según la SL 2020_018</p> <p>Según el ADJUNTO J. MERCANCÍAS PELIGROSAS, 4. Explotador, en 4.5 las baterías de litio no se mencionan.</p>
--	---	---

- 6 -

		En (c) se elimina texto contenido en (b). De todas formas todo (c) sería redundante si se agregara el "salvo que" en (a).

LAR 175 - Transporte si riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea		
Capítulo B: Prohibiciones y limitaciones		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
175.110	Prohibiciones	
	<p>....</p> <p>(c) Las siguientes mercancías peligrosas cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas en circunstancias normales, estarán prohibidas en las aeronaves salvo dispensa de la AAC, según lo previsto en 175.020 de este Reglamento, o salvo que en las disposiciones de las Instrucciones Técnicas se indique que se pueden transportar con aprobación otorgada por los Estados involucrados en el transporte de mercancías peligrosas de origen:</p> <p>(1) las mercancías peligrosas que corresponden a la descripción de 175.110 (c), cuyo transporte en circunstancias normales, se han incluido, con la palabra "Prohibido", en las columnas 10 y 11 o 12 y 13 de la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas; y</p> <p>(2) los animales vivos infectados estarán prohibidos salvo dispensa de la AAC.</p>	<p>En (c) se corrige según la Enm. 12 Anexo 18, 4.2 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa.</p> <p>Según el Doc. 9284 2019-20, 6.3.6 Animales infectados, estos pueden transportarse con una aprobación otorgada por los Estados de origen, tránsito, destino y explotador.</p>
175.115	Limitaciones generales	
	<p>(a) Se prohibirá el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y con las especificaciones y procedimientos detallados en las Instrucciones Técnicas.</p> <p>(b) Salvo lo señalado en 175.715, ninguna persona, sea pasajero o sea miembro de la tripulación, podrá transportar o hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de aeronaves, tanto en equipaje facturado, como en equipaje de mano o en la persona.</p> <p>....</p>	<p>En (b) se corrige según el Doc. 9284 2019-20, 1.2 CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE</p>
175.125	Limitaciones para transporte de mercancías peligrosas por correo	
	<p>(a) No son admisibles mercancías peligrosas como correo aéreo, excepto como se describe en las Instrucciones Técnicas.</p> <p>(b) Los procedimientos de los operadores postales designados para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de la AAC del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.</p> <p>(c) El programa de instrucción de mercancías peligrosas de los operadores postales designados deberá estar de acuerdo con el Capítulo D de este Reglamento.</p> <p>(d) Antes de que el operador postal designado pueda proceder con la aceptación de mercancías peligrosas baterías de litio según lo prescrito en los Párrafos 2.3.2 d) y e) de la Parte 1 de las Instrucciones Técnicas, debe haber recibido la</p>	<p>En (d) se corrige según el Doc. 9284 2019-20, 2.3 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CORREO, 2.3.4 El DPO debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil antes de que pueda proceder con la aceptación de baterías de litio según lo prescrito en 2.3.2 d) y e).</p> <p><i>Nota 1.— Los operadores postales designados pueden aceptar las</i></p>

- 8 -

	<p>aprobación específica de la AAC del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.</p> <p>(e) Para que un explotador pueda transportar mercancías peligrosas por correo, debe contar con una autorización en sus Operaciones permitida por la AAC, según establecido por 175.020.</p>	<p><i>mercancías peligrosas descritas en 2.3.2 a), b) y c) sin haber recibido aprobación específica de la autoridad de aviación civil.</i></p> <p>En (e) se corrige haciendo referencia solamente a la Sección 175.020 para no repetir información.</p>

LAR 175 - Transporte si riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea		
Capítulo C: Obligaciones		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
175.220	Obligaciones del explotador	
	(a) Con excepción de lo previsto en este Reglamento y en las Instrucciones Técnicas, el explotador solamente podrá aceptar y transportar carga que contenga mercancías peligrosas, por vía aérea, si cuenta con una autorización en sus Operaciones permitida por la AAC conforme a lo dispuesto por 175.020.	El término “explotador” se usa tanto en el ámbito de la aviación general internacional como en el del transporte comercial internacional. El LAR 175.020 incluye la emisión de una autorización en ambos casos. En (a) se corrige para abarcar a ambos tipos de explotadores.

LAR 175 - Transporte si riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea		
Capítulo D: Instrucción		
Sección	Propuesta de enmienda	Justificación
175.305	Aplicación	
	<p>(a) Este Capítulo establece requisitos de instrucción del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, aplicables a todas las personas descritas en 175.005 (a).</p> <p>(b) Todo explotador, independientemente de que tenga o no autorización para transportar mercancías peligrosas por vía aérea, deberá mantener programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas para capacitar a sus empleados de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y por las Instrucciones Técnicas.</p> <p>(c) Además del contenido establecido en 175.315 de este Reglamento, las personas descritas en 175.005 (a), deberán recibir instrucción sobre las políticas y procedimientos relativos a mercancías peligrosas descritos en su manual de operaciones.</p> <p>(d) Para fines de instrucción, solamente las organizaciones autorizadas por la AAC para suministrar instrucción sobre el transporte aéreo de mercancías peligrosas de acuerdo con este capítulo, serán consideradas organizaciones de instrucción de mercancías peligrosas.</p>	<p>En (b) se sugiere referirse a empleados, ya que un explotador puede ser de aviación general.</p> <p>El requisito (d) contradice el LAR 121 en el Apéndice I, en:</p> <p>(g) El método de impartir la instrucción será determinado por el explotador.</p> <p>(h) El explotador será responsable de proveer un método para contestar todas las preguntas antes del examen respecto al método de instrucción.</p> <p>(i) El explotador debe certificar que se ha completado satisfactoriamente un examen o prueba con el objeto de verificar que las reglamentaciones y requisitos han sido comprendidos.</p>
175.310	Programas de instrucción	
	<p>(a) Todas las personas descritas en 175.005 (a) y los empleados de las personas u organizaciones descritas en 175.005 (a) que realicen alguna función relacionada directamente con el transporte de pasajeros, equipajes, carga o correo, o que supervisen directamente alguna de estas funciones, deberán recibir instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo, cada 24 meses, de acuerdo con el currículo definido en 175.315.</p>	<p>En (a) se quita el requisito de periodicidad para trasladarlo a parte (d) que habla del entrenamiento periódico.</p> <p>En (d) se agrega un</p>

 (d) <i>Entrenamiento periódico de mercancías peligrosas</i> – fecha de cumplimiento período de elegibilidad. Si el curso de repaso se completa dentro los últimos tres (3) meses de validez del curso anterior y hasta un (1) mes después, el período de validez abarca desde el mes en que se completó el curso de repaso hasta 24 meses a partir del mes en que expira el curso anterior. Permite a una persona para llevar a cabo la instrucción periódica dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento de la última instrucción. Después de este período, el empleado debe hacer una nueva instrucción inicial.	período de elegibilidad de acuerdo al Doc. 9284 2019-20, Parte 1, 4.2 PLAN DE ESTUDIOS, en 4.2.3
175.320	Instructores	
	(a) Los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben tener la competencia pedagógica adecuada y haber completado con éxito un programa de instrucción en mercancías peligrosas en la categoría aplicable o en la Categoría 6 antes de proceder a impartir dicho programa. (b) Los instructores encargados de impartir programas de instrucción inicial y entrenamiento periódico sobre mercancías peligrosas deben, como mínimo, encargarse de ese curso en la Categoría 6 cada 4224 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso en esta Categoría.	Se corrige según el Doc. 9284 2019-20, 4.3 CUALIFICACIONES DE LOS INSTRUCTORES. La “categoría aplicable” no obliga a tener Categoría 6 para que los tripulantes de vuelo puedan impartir instrucción. Una periodicidad menor a 24 meses, hace que este entrenamiento periódico sea más exigente que el de un instructor de vuelo.